

Protocolo sobre el procedimiento
ante la Sala Internacional del Tribunal de Comercio de París

En presencia de la Sra. Nicole BELLOUBET, Ministra de Justicia,

El Presidente del Tribunal de Comercio de París,

El Colegio de Abogados de París, representado por sus presidentes electos,

Han acordado y decidido lo siguiente:

Preámbulo

En 1995 se creó en el seno del Tribunal de Comercio de París la Sala de Derecho Internacional, la cual se fusionó en 2015 con la Sala de Derecho de la Unión Europea, creada por su parte en 1997.

Conocida como la Sala Internacional, se compone de diez jueces, incluyendo su presidente, todos anglófonos. La Sala de Reparto le somete las controversias económicas y comerciales de dimensión internacional y, en particular, aquellas en las que se aplican o se puede aplicar disposiciones de derecho europeo o extranjero.

En todos los casos en que el tipo del litigio requiera el recurso a la competencia de los jueces de las salas especializadas del tribunal, como, por ejemplo, los casos relativos al derecho de la competencia o a la terminación abrupta de relaciones comerciales, la Sala Internacional incluirá, en el marco de sus deliberaciones, a los jueces pertenecientes a dichas salas.

La finalidad del presente Protocolo es especificar las modalidades según las cuales se juzgan los casos ante esta Sala, en la que se deja un gran espacio al uso del idioma inglés y de las pruebas testimoniales, a fin de satisfacer las expectativas de los operadores económicos que desean beneficiarse de un sistema judicial atractivo.

El tribunal aplicará, en cuanto al fondo, la ley francesa o cualquier otra norma de derecho extranjero aplicable al litigio.

Artículo 1: Competencia de la Sala Internacional

- **La Sala de Reparto y, opcionalmente, el delegado del presidente que, en caso de urgencia, haya autorizado una citación de comparecencia para procedimiento sumario conforme a las disposiciones del artículo 858 del código de procedimiento civil, orientará hacia la Sala Internacional los litigios de naturaleza económico y comercial de dimensión internacional y, en particular, aquellos en los que se aplique o es probable que se aplique dimensiones del derecho europeo o extranjero.**
- En este marco, la Sala Internacional es competente para conocer los litigios en materia de:
 -
 - contratos comerciales y terminación de relaciones comerciales;
 -
 - transporte;
 -
 - competencia desleal;
 -
 - acciones por daños y perjuicios tras la adopción de prácticas anticompetitivas;
 -
 - operaciones sobre instrumentos financieros, acuerdos marco, contratos, instrumentos o productos financieros.
- 1.3** La competencia de la Sala podrá resultar de una estipulación contractual que atribuya la competencia a los tribunales que ejercen su competencia dentro de la jurisdicción del Tribunal de Apelación de París.

Artículo 2: Idiomas del procedimiento

- 2.1** El procedimiento ante el Tribunal es oral
- 2.2** Las diligencias serán redactadas en francés.
- 2.3** La documental en inglés podrá obrar en las actuaciones sin traducción.
- 2.4** Los alegatos se harán en francés sin perjuicio de lo previsto en el artículo 2.5 a continuación.
- 2.5** Las partes que comparezcan ante el juez, los testigos y los eventuales especialistas, así como los peritos y los abogados de las partes, cuando sean extranjeros y estén habilitados para litigar ante el Tribunal de Comercio de París, estarán autorizados a expresarse en inglés si lo desean.
- 2.6** Las notas y actas del tribunal serán redactadas en francés por el secretario del tribunal bajo el dictado del presidente.

Artículo 3: Calendario de procedimiento

3.1 El juez podrá fijar un calendario imperativo para el procedimiento, que comprenderá, en particular:

- La(s) fecha(s) en la(s) que se invitará a las partes a comparecer en persona;
- La(s) fecha(s) en la(s) que las partes deberán dar a conocer las declaraciones escritas de los testigos cuyo testimonio soliciten y acerca de las cuales serán interrogados;
- La(s) fecha(s) en la(s) que se celebrarán las audiencias de los testigos y peritos;
- La(s) fecha(s) en la(s) que los abogados de las partes presentarán sus alegatos finales y al final de los cuales se cerrará la audiencia;
- La fecha en la que se dictará la sentencia del tribunal.

3.2 Este calendario podrá ser modificado a lo largo del procedimiento, en particular en caso de incidente o de solicitudes adicionales que retrasen la valoración de los méritos del caso.

Artículo 4: Los medios probatorios

4.1 Presentación obligatoria de documentos en poder de una parte o de un tercero

4.1.1 Las solicitudes de presentación obligatoria de documentos en poder de una parte o de un tercero serán examinadas por el juez encargado de instruir la causa de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 138 a 142 del Código de Procedimiento Civil.

4.1.2 Las partes podrán solicitar la presentación de ciertas categorías de documentos precisamente identificados.

4.2 Comparecencia personal de las partes

4.2.1 La comparecencia personal de las partes se efectuará en las condiciones previstas en los artículos 184 a 198 del Código de Procedimiento Civil. El juez interrogará a las partes, haciendo las preguntas que considere oportunas sobre todos los hechos cuya prueba es admitida por la ley. Cada parte podrá ser invitada por el juez a responder a las preguntas que las otras partes deseen formular.

4.2.2 Por comparecencia personal de una persona jurídica, se entiende la

comparecencia de su representante legal o de cualquier directivo o empleado de la persona jurídica, que tenga el poder de representarla.

4.3 Declaraciones escritas de terceros

4.3.1 Las declaraciones de terceros en el procedimiento adoptarán la forma de testimonios escritos que cumplan con los requisitos del artículo 202 del Código de Procedimiento Civil.

4.3.2 No obstante lo dispuesto en el artículo 202 del Código de Procedimiento Civil, los testimonios escritos por terceros se podrán dactilografiar, lo que implica que las partes renunciarán a invocar cualquier defecto de forma a este respecto.

4.4 Declaración testimonial (artículos 199 y siguientes del Código de Procedimiento Civil)

4.4.1 Cualquier persona podrá ser interrogada como testigo, por decisión del juez encargado de instruir la causa o del Tribunal, dependiendo del caso, pronunciándose de oficio o cuando lo solicita una de las partes, como previsto en el artículo 4.2 ut supra.

4.4.2 La toma de declaración testimonial (*terceros, peritos, etc.*) propuesta por una de las partes se llevará a cabo sobre la base de una declaración escrita, que podrá ser dactilografiada, y que contendrá las indicaciones previstas en el artículo 202 del Código de Procedimiento Civil.

4.4.3 La toma de declaración testimonial se regirá por los artículos 206 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. En particular, se señalará que, de conformidad con los artículos 206 y 207 del Código de Procedimiento Civil, toda persona que esté obligada legalmente a hacerlo deberá presentar su declaración, bajo pena de una multa civil.

4.4.4 El juez interrogará a los testigos, haciendo las preguntas que considere útiles sobre todos los hechos cuya prueba sea admitida por la ley. Los testigos podrán ser invitados por el juez a responder a las preguntas que las partes deseen formular.

4.4.5 El juez encargado de instruir la causa o el Tribunal, dependiendo del caso, apreciará libremente la declaración escrita de un testigo que, por motivos legítimos, no haya comparecido, y sacará consecuencias de la incomparecencia sin motivos legítimos.

4.4.6 Cada una de las partes se asegurará de que los testigos cuyo testimonio solicite, sean citados. También tomará a su cargo cualquier anticipo de gastos.

4.5 Toma de declaración testimonial de especialistas (artículos 245 y 283 del Código de Procedimiento Civil)

- 4.5.1** El juez encargado de instruir la causa o el Tribunal, dependiendo del caso, ordenará la toma de declaración testimonial de especialistas judicialmente designados, cuando lo soliciten las partes, a menos que proceda de oficio.
- 4.5.2** juez encargado de instruir la causa o el Tribunal, dependiendo del caso, evaluará el carácter oportuno de la recepción de la solicitud de toma de declaración testimonial de especialistas por las partes. En apoyo de sus solicitudes, las partes deberán presentar el informe establecido por el especialista que desean consultar, así como su apellido, nombre, y domicilio.
- 4.5.3** Las modalidades establecidas en los artículos 5.4.2 a 5.4.6 se aplicarán, en la medida en que sea pertinente, a los especialistas cuya consulta esté prevista.

Artículo 5: Las actuaciones

Las actuaciones serán públicas a menos que el Tribunal decida lo contrario, de conformidad con las disposiciones del artículo 435 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 6: Traducciones

- 6.1** En caso de controversia entre las partes sobre la traducción libre de la documental presentada por cualquiera de las partes en sus alegatos, juez encargado de instruir la causa podrá ordenar una traducción jurada de todo o parte de la misma, a expensas adelantadas por la parte que determine (artículo 269 del Código de Procedimiento Civil).
- 6.2** Las actuaciones en francés, incluyendo la intervención de testigos o peritos, podrán ser traducidas simultáneamente por un intérprete elegido por las partes y a sus expensas, para comodidad de una de las partes. La traducción simultánea estará a cargo de un intérprete designado por el tribunal, cuyo nombre será propuesto por la parte que solicite la traducción de las actuaciones.
- 6.3** Cuando una de las partes, un perito o un testigo desee expresarse en un idioma extranjero, una traducción simultánea será provista por un traductor elegido de común acuerdo entre las partes, a expensas de aquella que haya solicitado la audiencia. En caso de desacuerdo entre las partes sobre la elección del traductor, dentro del plazo establecido por el juez encargado de instruir la causa, éste procederá a su designación.

Artículo 7: La sentencia

La sentencia dictada por la Sala Internacional y los autos del juez encargado de instruir la causa se redactarán en francés e irán acompañados de una traducción pública o jurada en inglés realizada bajo la responsabilidad de la Secretaría del Tribunal, cuyo costo se incluirá en las costas. |

Artículo 8: Entrada en vigencia

Este protocolo se aplicará a los procedimientos que se lleven a cabo a partir del 1^{er} de marzo de 2018.

En París, el 7 de febrero de 2021
En dos ejemplares originales

**Sr. Jean MESSINESI
PEYRON**
Presidente del Tribunal
Colegio
de Comercio de París
París

Sra. Marie-Aimée

Presidente del

de Abogados de